

Núm. 854.—DECRETO del Protector de la República nombrando cuatro Secretarios de Estado y un Subsecretario de Guerra y Marina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de division de los ejércitos nacionales y Protector de la República.

Considerando: que para atender á la expedicion de los negocios públicos se hace necesario nombrar cuatro Secretarios encargados de los diferentes Despachos de la Administracion, y agregar ademas un Subsecretario á los de Guerra y Marina por lo que pueda importar á las exigencias del servicio.

En uso de las facultades de que me hallo investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Artículo único. Quedan nombrados: El ciudadano José Gabriel García, Secretario de Justicia é Instruccion Pública y encargado de las Relaciones Exteriores.

El general Manuel María Castillo, Secretario del Interior y Policía.

El ciudadano Luis Durocher, Secretario de Hacienda y Comercio.

El general Pedro Valverde, Secretario de Guerra y Marina; y el coronel Antonio D. Madrigal, Subsecretario en los mismos Despachos.

Santo Domingo á los 4 dias de Agosto de 1865, 22º de la Patria y 2º de la Restauracion.—José María Cabral.

Núm. 855.—DECRETO del Protector estableciendo un Consejo de Gobierno. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de division de los ejércitos nacionales y Protector de la República.

Considerando: que para el mejor acierto en la direccion de los negocios públicos, conviene la creacion de un Cuerpo Consultivo que me dé su dictamen en todos los asuntos del Estado.

(1) Suprimido por D. fecha 22 de Octubre del año corriente.

En uso de la facultad de que me hallo investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se establece un Consejo de Gobierno en esta Capital, cuyas funciones serán expresarme su opinion en todos los casos que proponga á su apreciacion durante el período transitorio de que estoy hecho cargo.

Art. 2º Quedan nombrados para componer dicho Consejo los ciudadanos Francisco Cruz Moreno, Francisco del Rosario Bello, Pedro Pablo Bonilla, Benito A. Pérez, Pedro Perdomo, general Jacinto de la Concha, Pedro Tomas Garrido, Francisco Luna y Mariano Cestero.

Art. 3º El Secretario del Interior y Policía queda encargado de publicar y comunicar estos nombramientos.

Santo Domingo á los 4 dias del mes de Agosto de 1865, 22º de la Patria y 2º de la Restauracion.—José María Cabral.

Núm. 856.—DECRETO del Protector sobre la administracion de hacienda en la capital. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de division de los ejércitos nacionales y Protector de la República.

Considerando: Que durante la interinidad de este Gobierno, es de absoluta necesidad proveer á la Administracion de Hacienda pública en esta Capital, de la manera mas conveniente á la exactitud del servicio, prévia consulta del Consejo de Gobierno y oida la opinion de los Secretarios de Estado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Mientras otra cosa se determine se nombrará un Director de Aduana, que acompañado de un oficial mayor y de dos auxiliares, desempeñarán los trabajos de dicha oficina.

Art. 2º Se nombrará un Administrador General que recaude todos los impuestos y efectúe los pagos ordenados por los Secretarios de Estado, á cuyo fin abrirá una cuenta á cada de-

(1) Derogado por D. del P. E. fecha 26 de Octubre 1866.

En uso de la facultad de que me hallo investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Se establece un Consejo de Gobierno en esta Capital, cuyas funciones serán expresarme su opinion en todos los casos que proponga á su apreciacion durante el período transitorio de que estoy hecho cargo.

Art. 2º Quedan nombrados para componer dicho Consejo los ciudadanos Francisco Cruz Moreno, Francisco del Rosario Bello, Pedro Pablo Bonilla, Benito A. Pérez, Pedro Perdomo, general Jacinto de la Concha, Pedro Tomas Garrido, Francisco Luna y Mariano Cestero.

Art. 3º El Secretario del Interior y Policía queda encargado de publicar y comunicar estos nombramientos.

Santo Domingo á los 4 dias del mes de Agosto de 1865, 22º de la Patria y 2º de la Restauracion.—José María Cabral.

Núm. 856.—DECRETO del Protector sobre la administracion de hacienda en la capital. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de division de los ejércitos nacionales y Protector de la República.

Considerando: Que durante la interinidad de este Gobierno, es de absoluta necesidad proveer á la Administracion de Hacienda pública en esta Capital, de la manera mas conveniente á la exactitud del servicio, prévia consulta del Consejo de Gobierno y oida la opinion de los Secretarios de Estado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Mientras otra cosa se determine se nombrará un Director de Aduana, que acompañado de un oficial mayor y de dos auxiliares, desempeñarán los trabajos de dicha oficina.

Art. 2º Se nombrará un Administrador General que recaude todos los impuestos y efectúe los pagos ordenados por los Secretarios de Estado, á cuyo fin abrirá una cuenta á cada de-

(1) Derogado por D. del P. E. fecha 26 de Octubre 1866.